



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-06-2016 09:31:50

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE36782 O 1 Fol: 2 Anex: 0 Rec: 1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOSE DEL CARMEN ROMERO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20133902

000101

Bogotá, D.C.

Señor
JOSE DEL CARMEN ROMERO ORDUZ
Representante Legal y/o Apoderado
DROGUERIA KENIA
Calle 69 F Sur No 14 A 52
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2013 – 3902

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 421 del 12 de mayo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (2) folios-Exp. No 2013 -3902
Proyecto: J.C. LOZANO Caja 131



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 4211 de fecha 12 MAY 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3902 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 7126 del 31 de Octubre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar al señor JOSÉ DEL CARMEN ROMERO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.227.303, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA KENIA, ubicada en la Transversal 3C N° 70 A – 47 sur, barrio La Aurora de la nomenclatura urbana de Bogotá, con una multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000), por violación a lo consagrado en el MCPESF Título II Capítulo II numerales 3, 3.1, 3.2 literal i, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho Acto Administrativo.

Que la Resolución No. 7126 del 31 de octubre de 2014, fue notificada al Señor JOSÉ DEL CARMEN ROMERO ORDUZ, el 13 de mayo de 2014, quien mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 2015ER44020 del 05 de junio de 2014, interpuso dentro del término legal, recurso de Apelación.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0277 del 30 de Julio de 2014, resolvió la admisión del recurso al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Señor José Del Carmen Romero manifiesta que en la fecha en que se realizó la visita de Inspección, Vigilancia y Control por parte de los funcionarios del Hospital de Usme I Nivel *"el registro sanitario de los productos decomisados se encontraban en trámite y a los pocos días hicieron entrega de dichos registros sanitarios, los cuales adjunto"*.

Agrega: *"con este descargo no pretendo justificar mi error de inobservancia, pero si dejar en caro, que soy un servidor de la comunidad, y es mi deseo y deber velar por el correcto funcionamiento de mi establecimiento y sus funcionarios que con ética y profesionalismo desempeñan sus labores para bien de la comunidad."*

Finalmente solicita se reduzca el valor de la multa impuesta en la Resolución sanción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No.

421

de fecha

12 MAY 2016

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3902, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Originó la actuación administrativa de la referencia el oficio No. GER-E-589-2013 del 14 de mayo de 2013 suscrito por la Gerente del Hospital de Usme E.S.E, a través del cual allega al plenario el Acta de Vigilancia y Control No. 79585 del 7 de mayo de 2013 con concepto sanitario desfavorable y las Actas de Decomiso N° 0804 y 0805. Folios 2-8.

Formulado el pliego de cargos y vencido el término probatorio, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió el respectivo Acto Administrativo Sancionatorio al encontrar que el Señor JOSÉ DEL CARMEN ROMERO RODUZ en calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la DROGUERIA KENIA, vulneró lo consagrado en el MCPESF Título II Capítulo II numerales 3, 3.1, 3.2 literal i.

En su defensa el Señor ROMERO ORDUZ aduce que si bien es cierto cometió un error por comercializar productos y/o medicamentos que al momento de la visita no contaban con el registro sanitario INVIMA, no menos lo es que dichos registros se encontraban en trámite. Para constancia de ello, los adjunta al recurso de apelación presentado por el investigado, los cuales obran a folios 31-43.

De las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, se puede observar que los productos Saw Palmetto y Max Power for Men, para el momento de la visita por parte de los Funcionarios de la ESE ya referida en líneas anteriores, en efecto cuentan con registro sanitario INVIMA tal y como se constata con la Resolución N° 2012003319 de 15 de febrero de 2012 y la Resolución N° 2013001533 de 17 de enero de 2013 obrantes a folios 37 y 39; respectivamente, del expediente, pero que solo fueron aportados por el sujeto pasivo del presente proceso, con el recurso de apelación.

Sin embargo, no corren la misma suerte los siguientes productos: Collagen Enhance, Aerotone, Enzimax, Reliance Vitamin, Aerotone y Ginseg; cuyos registros sanitarios fueron expedidos por la autoridad competente, esto es el INVIMA, entre los años 2014 y 2015 es decir, después de la visita de Inspección vigilancia y control higiénico sanitaria a establecimientos farmacéuticos minoristas. Significa lo anterior, que el Señor José del Carmen comercializo dichos productos por un tiempo bastante amplio, sin el lleno de los requisitos normativamente exigidos, en contra vía de los preceptos legales – que para el caso en concreto - lo consagrado en el MCPESF Título II Capítulo II numerales 3, 3.1, 3.2 literal i.

Lo anterior indica que, no solo la salud sino también la vida de los consumidores se puso en riesgo. Pertinente entonces resulta indicar en este momento que, la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo, para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego.

Así mismo, debe precisarse que el acervo probatorio que se encuentra en el expediente, permitió al A Quo imponer una sanción consistente en multa, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones cometidas, máxime si se considera que las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 421 de fecha 11 2 MAY 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3902, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

No obstante, lo anterior y pese a que se deslumbra en el expediente que los actos emitidos en su oportunidad por la Secretaría Distrital de Salud, fueron notificados en debida forma a la parte recurrente, la cual conto con los medios legales para desvirtuar los mismos, no hizo uso de ellos sino hasta la presentación del recurso de apelación, aportando pruebas importantes y determinantes para considerar una modificación a la resolución sanción.

Lo antes expuesto no significa que el Despacho no haya obrado con apego a las garantías y derechos de los que goza el Señor JOSE DEL CARMEN ROMERO ORDUZ en su calidad de propietario y/o representante Legal de la Droguería Kenia e investigado en la presente actuación; todo lo contrario, habiendo establecido que el debido proceso se respetó en el curso de la actuación, lo procedente es tener en cuenta las pruebas documentales aportadas por el investigado y en consecuencia modificar la Resolución Sancionatoria.

En consecuencia, resulta procedente modificar la multa impuesta, en la medida que parcialmente fueron desvirtuado los cargos endilgados; sin embargo, es importante aclarar que en el sub lite no se cuestiona la buena o mala fe con la que actuó el Señor Romero Orduz, sino por la inobservancia de las normas higiénico sanitarias, por lo que de contera se desestima cambiar la sanción de multa por la de amonestación, aún más si se tiene en cuenta que está última sólo opera cuando la violación sanitaria no implica riesgo para la salud de las personas, peligro que se generó con la comercialización de productos que en su momento no contaban con registro sanitario INVIMA.

No obstante lo anterior, y habiéndose aportado los respectivos registros sanitarios, es procedente modificar la Resolución No. 7126 del 31 de octubre de 2014, conforme se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 7126 del 31 de Octubre de 2014 y, en consecuencia, sancionar al Señor JOSE DEL CARMEN ROMERO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.227.303, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA KENIA, cuya dirección de notificación es la Transversal 3C N° 70 A – 47 sur, barrio La Aurora de la nomenclatura urbana de Bogotá, con una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$307.500), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 421 de fecha 12 MAY 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-3902, adelantada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Señor JOSE DEL CARMEN ROMERO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía número 14.227.303, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA KENIA, cuya dirección de notificación es la Transversal 3C N° 70 A – 47 sur, barrio La Aurora de la nomenclatura urbana de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 12 MAY 2016

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectado y Revisado por: OlgaLS/contratista
Aprobado Por: Adrián B / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**